



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover la creación y difusión de obras realizadas por artistas nacionales, a través de su exhibición en los edificios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- A lo fines de esta ley, se considera nacionales a los artistas plásticos y audiovisuales que sean argentinos nativos, naturalizados o por opción y a los extranjeros que acrediten tres (3) años continuos de residencia en el territorio argentino.

Artículo 3°.- Las dependencias y organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están obligados a exhibir al menos una (1) obra de un artista nacional, en cada edificio en el que se cumplan funciones de atención o asistencia de público.

Las obras son expuestas en espacios que posibiliten su visualización y disfrute por parte de las personas asistentes. Cuando el edificio disponga de un patio o espacio verde aledaño de libre acceso, se prioriza la ubicación de esculturas y/o murales.

Artículo 4°.- Para garantizar la observancia de lo dispuesto en el artículo anterior, se procede a la utilización de las obras que ya integran el patrimonio público, la adquisición de piezas artísticas existentes y el fomento de la creación de otras nuevas especialmente diseñadas a ese fin.

Cuando se trate de una construcción nueva o una reconstrucción, el porcentaje mínimo del gasto total previsto para su embellecimiento por la Ley N° 1.246, debe destinarse a obras de artistas nacionales.

Artículo 5°.- La Jefatura de Gabinete de Ministros es autoridad de aplicación de esta ley, en coordinación con el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Realizar un inventario de las obras de artistas nacionales que integran el patrimonio de las dependencias y organismos de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada y descentralizada.
- b) Impulsar la adquisición por parte del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de piezas de autores nacionales e impulsar la creación de nuevas obras, previa selección por concurso público de los proyectos a desarrollar.
- c) Colaborar en la definición del lugar de exhibición y las condiciones de conservación de las obras incluidas en los incisos anteriores, considerando el destino y las características físicas de los ámbitos en las que serán expuestas.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- d) Asesorar a los otros Poderes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la implementación de la presente ley.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación conforma una comisión asesora, integrada por cinco (5) personalidades de reconocida trayectoria en la materia, que se desempeña como órgano consultivo y formula recomendaciones para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 8°.- Los miembros de la comisión asesora duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser nuevamente nombrados por un solo período. Mientras la integren, está prohibido adquirir obras o seleccionar proyectos de su autoría.

Artículo 9°.- El acondicionamiento de los espacios de exhibición, la conservación y la seguridad de las obras está a cargo de las dependencias u organismos en cuya sede se expongan al público.

Artículo 10°.- Los gastos que demande la implementación de esta ley se imputan a las partidas del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que correspondan.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Señor Presidente:

El proyecto cuyo tratamiento venimos a proponer pretende generar un instrumento legal especialmente destinado a favorecer la democratización del acceso a los bienes culturales, concibiendo tal como la posibilidad de disfrutarlos y, al mismo tiempo, la de participar de su proceso creativo.

No se trata de una iniciativa novedosa sino que recoge importantes antecedentes en el mundo y en distintos puntos de nuestro país, en los que el Estado recurre a diferentes mecanismos para dar a conocer y promover obras de artistas nacidos y residentes dentro de su territorio.

En los fundamentos del Expediente 8793-D-2014 que con un objetivo similar, presenté ante la Cámara de Diputados de la Nación, tuve la oportunidad de reseñar cómo, por ejemplo, en España la ley obliga a que el 1% de las partidas de los contratos de obras públicas, se utilice en la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico cultural español o el fomento de actividades artísticas.

Los entes públicos pueden elegir entre gestionar ellos mismos ese monto u optar por transferirlo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que éste decida sobre su ejecución.

Más específico que su par español, el programa vigente en Francia impone la utilización del 1% del presupuesto asignado a cada obra pública, para la adquisición o la realización de una o más obras artísticas, diseñadas específicamente para ser instaladas y expuestas en el edificio en cuestión.

Bajo el nombre de “1% artístico”, se viene implementando desde el año 1951 y ha logrado financiar, aproximadamente, la ejecución de doce mil trescientas obras artísticas, según publica el Centro de Monumentos Nacionales de Francia, en una compilación que enumera y fotografía a las más destacadas¹.

En América Latina, puede mencionarse el caso de El Salvador que, mediante la Ley de Promoción de Artes Plásticas, dispuso que todos los edificios nacionales que se construyan deben tener obras pictóricas, escultóricas, gráficas o de cerámica que plasmen motivos históricos de aquel país, previendo la utilización del 3% del costo total de la obra respectiva.

Dentro de la Argentina, ciudades como Venado Tuerto, Córdoba, Rosario y Salta, entre otras, han puesto en marcha programas de similares características para promover a los artistas locales. Incluso, hay algunos municipios en los que las ordenanzas correspondientes extienden la exigencia a los nuevos edificios privados que se construyan.

Nuestra Ciudad dio un primer paso en ese sentido cuando, en diciembre de 2003, aprobó la Ley N° 1.246 que ordenó la asignación de por lo menos el dos por ciento del gasto previsto para la construcción de nuevos edificios públicos o la reconstrucción de los existentes, a la adquisición de obras de arte para su embellecimiento.

¹<http://editions.monuments-nationaux.fr/fr/le-catalogue/bdd/livre/796>



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Sin embargo, esa Ley todavía sin reglamentar, se quedó a mitad de camino porque omitió establecer como requisito que tales obras pertenecieran a artistas nacionales o porteños, además de evitar ponerlos expresamente al alcance del público habilitando implícitamente su utilización con fines de decoración interna.

Tomando y complementando esa base, nuestra propuesta obliga a las dependencias y organismos de los tres Poderes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a exhibir, al menos, una obra realizada por un artista nacional, en todos los edificios que prevean la asistencia o la atención de público, en lugares que posibiliten su visualización y disfrute por parte del mismo.

La idea es poner el alcance de la ciudadanía obras que ya forman parte del patrimonio público y permanecen ocultas, pero también impulsar la adquisición de otras piezas que lo enriquezcan y favorecer la creación de nuevas realizaciones artísticas, previa selección por concurso público de los proyectos a desarrollar.

Puntualmente y acorde al desarrollo de las nuevas tecnologías, el proyecto alcanza a obras plásticas y audiovisuales susceptibles de ser exhibidas de manera permanente.

Por otra parte, lejos de una mirada localista mezquina y consciente del rol que Buenos Aires desempeña como vidriera del país hacia el mundo, no se limita a promover a los artistas porteños sino que incluye al conjunto de artistas nacionales, considerando como tales a los argentinos nativos, naturalizados o por opción y a aquellos extranjeros que acrediten más de tres años de residencia continua en el territorio argentino.

Como sus disposiciones alcanzan al conjunto de dependencias y organismos centralizados y descentralizados del Gobierno, se establece como autoridad de aplicación a la Jefatura de Gabinete que, al mismo tiempo, tiene a su cargo asesorar en su implementación a los otros Poderes del Estado.

Sin embargo, debido a lo específico de la temática que se aborda, prevé una coordinación de acciones con el Ministerio de Cultura y la conformación de una comisión asesora integrada por personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Planteado en estos términos, el proyecto apunta a hacer operativo el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto garantiza la democracia cultural, asegura la libre expresión artística, facilita el acceso a los bienes culturales y expresamente incentiva, sin distinciones, la actividad de los artistas nacionales.

Es también una forma de avanzar en el pleno respeto al derecho a participar de la vida cultural que consagra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) y abonar la idea de que *“el patrimonio, en todas sus formas, debe preservarse, valorizarse y transmitirse a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y aspiraciones humanas, a fin de estimular la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas”*, plasmada en el artículo 7 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Po eso y por las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos su pronto debate y aprobación.